



Rad.: 08-001-31-53-015-2023-00271-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Pertenencia adelantado por las señoras Luz Helena Porras Buitrago, Rebequita Ofelia Porras Buitrago, Maria Carolina Porras Buitrago, Olga Cecilia Porras Buitrago y Marina Eugenia Porras Buitrago en contra de los señores Marco Donado Casalinds, Guillermo Donado Sánchez, Jacobo Llinás Osio, Germán Peña Duncan, Armando Restrepo y Personas Indeterminadas, informándole que el demandante presentó reforma de la demanda.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 30 de abril de 2024.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la reforma de la demanda, se concluye que no satisface las exigencias del numeral 3º del artículo 93 del C. G. del P., en lo que concierne a que se presente de forma integrada.

la misma se presenta integrada y consiste en modificación de sujetos, modificación de hechos, y modificación de pruebas, por lo que cumple con los requerimientos del artículo 93 del CGP.

Sobre la exigencia antes relacionada, concierne precisar que al establecer el legislador que la reforma se integre en un solo escrito, hace referencia a que se formule con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 adjetivo y los adicionales que establezca el asunto particular que se promueve, advirtiendo cuáles son los hechos, pretensiones, pruebas o partes que serán objeto de reforma, de tal modo que no le quede dudas al funcionario judicial ni a las demás partes del proceso.

Bajo el tamiz que viene anotado, se inadmite la reforma de la demanda y se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la presente integrada en un solo escrito con las exigencias y requisitos prenombrados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6facb0301435eed6e74b04db6d8cf46bd4a046c704b821099a4b353db7eaa0**

Documento generado en 30/04/2024 08:52:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>